



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Ejecutivo con Garantía Real N° 11001400300220230008000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTINEZ MELO DUVAN ANDRES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 223883,5679 UVR, por concepto de capital insoluto.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 994,1770 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre mayo de 2022 a septiembre de 2022, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Interés de Plazo	Valor cuota seguro
5/05/2022	196,2171	\$ 61.883,42	\$ 470.071,85	\$ 33.975,27
5/06/2022	197,5176	\$ 62.293,57	\$ 469.661,70	\$ 33.117,86
5/07/2022	198,8267	\$ 62.706,44	\$ 469.248,83	\$ 33.477,13
5/08/2022	200,1445	\$ 63.122,05	\$ 468.833,22	\$ 33.799,94
5/09/2022	201,4711	\$ 63.540,44	\$ 468.414,83	\$ 41.757,31
TOTAL	994,177	\$ 313.545,93	\$ 2.346.230,44	\$ 176.127,51

3. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

4. Por la suma de \$2.346.230,44 como réditos de plazo, arriba discriminados.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20289329 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
08 hoy **06 de marzo de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario